

ESTATUTOS

ASOCIACION ECUATORIANA DE PERITOS AVALUADORES

TITULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES.

Art. 1. Constituyese con domicilio en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, la Asociación Ecuatoriana de Peritos Avaluadores, con personería jurídica y duración indefinida, la cual se rige por los presentes estatutos y demás leyes vigentes sobre la materia, con jurisdicción en el territorio ecuatoriano

Art.2. “La Asociación Ecuatoriana de Peritos Avaluadores” está integrada por los siguientes profesionales:

- a) Ingenieros: Civiles, Mecánicos, Agrónomos, Eléctricos, Comerciales, Industriales, del Ambiente, Petroleros y Geólogos, Arquitectos, Economistas, Arqueólogos, Museólogos y demás profesionales debidamente titulados por universidades reconocidas por el CONESUP, que tengan relación con peritajes y avalúos de bienes, propiedades y equipos, que concurrieron a la primera asamblea y firmaron voluntariamente el acta constitutiva, los mismos que tienen el carácter de fundadores; y,
- b) Los profesionales que posteriormente solicitaren su afiliación del modo determinado por los estatutos y sus reglamentos.

Art.3. Son fines de la “Asociación Ecuatoriana de Peritos Avaluadores” AEPA:

- a) Propender y fomentar por todos los medios legítimos al desarrollo, defensa, orientación y bienestar de sus socios;
- b) Mantener un registro de los socios y otorgarles un número de registro de afiliación para el ejercicio profesional;
- c) Impulsar el ético ejercicio profesional en la prestación de servicios, fomentando la colaboración, coparticipación y solidaridad entre sus asociados;
- d) Crear y organizar todos los servicios que fueren necesarios para la buena marcha de la Asociación a fin de otorgar beneficios a sus miembros;
- e) Impulsar el desarrollo y actualización permanente de conocimientos, mediante la especialización y tecnificación de la actividad avaluatoria;
- f) Respalda y auspiciar la organización y realización de eventos académicos a nivel nacional e internacional, para mejorar en forma continua el nivel de competitividad en el campo de los avalúos y peritajes;
- g) Suscribir convenios de cooperación técnica con organismos académicos y financieros nacionales e internacionales, públicos o privados, cuyo trámite se realizará de conformidad con su reglamento interno;
- h) Brindar asesoramiento y consultoría a personas naturales y jurídicas de derecho público y privado;

- i) Amparar y garantizar la defensa de sus asociados, participando en su crecimiento y desarrollo profesional y humano de modo que contribuya a la solución de los problemas nacionales y al desarrollo del país;
- j) Promover y ejecutar proyectos de investigación y desarrollo científico y técnico.
- k) Crear y organizar todos los servicios que fueren necesarios para la buena marcha de la institución a fin de otorgar beneficios a sus miembros;
- l) Impulsar el desarrollo y actualización permanente de conocimientos, mediante la especialización y tecnificación de la actividad avaluatoria;
- m) Respaldo y auspiciar la organización y realización de eventos académicos a nivel nacional e internacional;
- n) Suscribir convenios de cooperación técnica con organismos académicos.
- o) Afiliarse a organismos nacionales e internacionales relacionados con la actividad avaluatoria y de peritajes;
- p) Defender, cuando sean justas, las reclamaciones de los socios de la AEPA por incumplimiento en sus relaciones laborales;
- q) Crear una base de datos a nivel nacional para servicio de sus asociados;
- r) Propender a la conformación de organizaciones gremiales de niveles local y nacional, dedicadas a la actividad avaluatoria;
- s) Coordinar con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ministerio Público, Superintendencias de Bancos y Compañías y más instituciones públicas y privadas para la emisión de licencias profesionales.

Art. 4. Son miembros de la Asociación Ecuatoriana de Peritos Avaluadores:

- a) Los socios fundadores, profesionales que suscribieron el Acta de Constitución;
- b) Los profesionales que expresen por escrito su voluntad de pertenecer a ella, que no se encuentren en interdicción; dicha solicitud deberá ser dirigida al Presidente de la Asociación, quién la someterá a consideración del directorio de este organismo para su correspondiente aceptación;
- c) Los Socios Honorarios, personas que por relevantes merecimientos y excepcionales servicios a la profesión o al gremio se hicieren acreedores a tal distinción;
- d) Los Socios Meritorios: personas que hayan cumplido 25 años como miembros activos de la AEPA quienes están exentos de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias;

La calidad de socios activos se mantiene cuando se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones; caso contrario pasa a ser considerado socio pasivo.

Art. 5. Son derechos de los socios activos:

- a) Participar en las actividades de la AEPA;
- b) Valerse de su mediación en los problemas profesionales que se presenten y requerir de los informes que se consideren necesarios;
- c) Intervenir con voz y voto en las Asamblea General de la AEPA;
- d) Elegir y ser elegido para el desempeño de las diferentes dignidades y comisiones;
- e) Pedir el respaldo y asesoramiento legal y técnico para la solución de los problemas que en su actividad profesional se presenten.
- f) Utilizar los servicios que provea y gozar de lo beneficios que otorgue AEPA.

- g) Obtener el patrocinio y cartas de presentación de la AEPA ante organismos o entidades nacionales o extranjeras de índole similar, para el cumplimiento de sus actividades profesionales.

Art. 6. Son obligaciones de los socios:

- a) Aceptar la autoridad de la Asamblea General y de los organismos directivos de la Asociación, en todas las decisiones que se tomen con carácter general.
- b) Propiciar el fortalecimiento de la Asociación mediante la afiliación de los profesionales que deseen pertenecer a ella;
- c) Observar y respetar los Estatutos, Reglamentos y el Código de Ética Profesional.
- d) Cumplir todos los mandatos que en uso legítimo de sus atribuciones hayan sido acordados por los organismos directivos;
- e) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que hubieren sido establecidas por la Asamblea General o el Directorio.
- f) Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones que celebren los organismos para las cuales hubieren sido convocados.
- g) Participar en los eventos electorales convocados por la AEPA.
- h) Denunciar por escrito al Directorio cualquier violación por parte de los socios al Código de Ética Profesional.

Art. 7. Dejan de ser socios activos:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por el atraso en el pago de sus obligaciones económicas; y,
- c) Por sanción del Tribunal de Honor.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8. Para el cumplimiento de sus fines la Asociación cuenta con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las comisiones y tribunales que sean necesarios para el logro de los fines propuestos.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 9. La Asamblea General, es el máximo organismo de la entidad, está conformada por los socios activos, honorarios y meritorios, y sus resoluciones tienen el carácter de obligatorio para todos los socios.

Art. 10. La convocatoria a la Asamblea General se efectuará por la prensa o correo electrónico, por lo menos con ocho días de anticipación a la realización de la misma, mencionando los asuntos a ser tratados.

Art. 11. La Asamblea General se instalará a la hora fijada en la convocatoria, el quórum deberá reunir más de la mitad de los miembros con derecho a voz y voto, en

caso de no existir quórum, se instalará diez minutos más tarde con los socios presentes.

Art. 12. La Asamblea General ordinaria se reunirá en el mes de marzo de cada año, en el lugar que designe el Directorio; y, extraordinariamente cuando éste lo determine por sí mismo o a petición escrita de por lo menos del veinte por ciento de los socios activos

Art. 13. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple.

La Asamblea General estará dirigida por el Presidente de la AEPA y a falta de éste por el Vicepresidente y a falta de ambos, por uno de los vocales en el orden de su nombramiento; como Secretario actuará el Secretario del Directorio.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA:

Art. 14. A la Asamblea General le corresponde:

- a) Determinar los principios y objetivos de la Asociación y señalar los medios idóneos para la realización y obtención de los mismos;
- b) Examinar la marcha de la Entidad, aprobar los informes del Presidente, del Tesorero y de los Comisarios;
- c) Aprobar el presupuesto anual para el ejercicio económico;
- d) Elegir de entre sus miembros por simple mayoría, mediante votación nominal a los miembros del Directorio y removerlos cuando existan causas justificadas y suficientes para hacerlo, de acuerdo a los correspondientes reglamentos;
- e) Elegir de entre sus miembros, socios activos, el Tribunal de Honor;
- f) Designar a los Comisarios y sus suplentes;
- g) Reformar los Estatutos;
- h) Las demás actividades no encomendadas de manera específica a otros organismos, por los presentes Estatutos.
- i) Determinar el monto de las erogaciones económicas en general.

DEL DIRECTORIO

Art. 15. El Directorio, es el organismo encargado de dirigir la Asociación, tiene su sede en la Ciudad de Quito y está integrado de la siguiente manera:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y
- e) Tres vocales principales y tres suplentes.

Art. 16. Los miembros del Directorio, son socios activos que no han sido sancionados por el Tribunal de Honor; durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos solamente por un periodo adicional.

Art. 17. Los miembros del Directorio, tienen voz y voto en sus deliberaciones, con excepción de los vocales suplentes los mismos que podrán concurrir solo con voz, mientras no se principalicen.

Art. 18. El Directorio sesionará mensualmente y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Presidente, ó a petición de por lo menos cuatro miembros del Directorio. El quórum del Directorio se conformará con la concurrencia de por lo menos cuatro de sus miembros y las resoluciones que se adopten serán con más de la mitad de los asistentes.

Art. 19. Son atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos y resoluciones emitidas por la Asamblea General o por el propio Directorio;
- b) Orientar y dirigir las actividades de la Asociación, procurando por todos los medios el logro de sus fines;
- c) Presentar proyectos de reformas de los reglamentos internos y los demás que fueren necesarios, para ser aprobados por la Asamblea;
- d) Sugerir reformas a los Estatutos y elevarlas a consideración de la Asamblea General, para su respectiva aprobación;
- e) Organizar las comisiones necesarias para mejor cumplimiento de los objetivos de la Entidad;
- f) Elaborar y aprobar el presupuesto para el ejercicio económico de la Asociación para presentar a la Asamblea General;
- g) Acreditar delegados y observadores ante organizaciones nacionales e internacionales que cumplan las mismas finalidades o con las que se hubieren suscrito convenios profesionales, científicos o de asesoramiento técnico.
- h) Convocar a Asamblea General de acuerdo con los presentes Estatutos y Reglamento que al efecto se dicte;
- i) Poner a disposición de los asociados, simultáneamente con la convocatoria a la Asamblea General, la agenda a tratarse;
- j) Intervenir obligatoriamente en defensa de sus asociados en los problemas que se presenten en el cumplimiento de sus actividades profesionales;
- k) Conocer y decidir sobre el ingreso de nuevos socios;
- l) Autorizar gastos hasta de 20 SMV.
- m) Auspiciar los proyectos de investigación.
- n) Seleccionar a los miembros honorarios y meritorios para poner a consideración de la Asamblea General.
- o) Conocer y pronunciarse sobre los informes trimestrales de Tesorería.; y,
- p) Designar la Comisión Electoral, de acuerdo al reglamento de elecciones.

DEL PRESIDENTE

Art. 20. El Presidente de la AEPA, Presidente del Directorio, debe ser ecuatoriano, es el representante legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación, siendo sus principales obligaciones las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Autorizar gastos de hasta veinte salarios mínimos vitales.
- d) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- e) Intervenir y suscribir conjuntamente con el Secretario las actas, contratos y demás actos que requieran su participación.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 21. A falta temporal del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente, mediante decisión del Directorio.

DEL SECRETARIO

Para ser Secretario se requiere ser ecuatoriano y miembro activo de AEPA.

Art. 22. Son deberes del Secretario:

- a) Colaborar con el Presidente del Directorio en todo lo concerniente a la adecuada marcha de la AEPA;
- b) Redactar y suscribir las Actas de la Asamblea General y de las sesiones del Directorio;
- c) Llevar los libros de la Secretaria en debida forma y suscribirlos con el Presidente;
- d) Encargarse de la correspondencia oficial y su correspondiente registro;
- e) Organizar y custodiar el archivo de la Asociación; y,
- f) Convocar conjuntamente con el Presidente, con la debida oportunidad a la Asamblea General y a las sesiones del Directorio, en la forma prevista en los Estatutos.
- g) Certificar los documentos oficiales, las certificaciones de afiliación de los socios y mantener actualizada la nómina de los miembros de AEPA
- h) Supervisar y mantener el archivo digital de actas y comunicaciones, solicitudes, estadísticas y demás documentos.

Art. 23. En caso de ausencia, falta o impedimento del Secretario, le subrogará con todas las atribuciones y deberes el Secretario Alterno o la persona que designare el Directorio.

DEL TESORERO

Art. 24. El tesorero debe ser ecuatoriano y socio activo de AEPA.

Art. 25. En caso de ausencia, falta o impedimento del Tesorero, lo subrogará, con todas las atribuciones y deberes, la persona que designe el Directorio.

Art. 26. El Tesorero será personal y pecuniariamente responsable del manejo de los fondos de la Asociación, sus funciones serán:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación y depositarlos en la cuenta oficial de la Entidad.
- b) Efectuar pagos y egresos que se encuentren debidamente aprobados de conformidad a los Estatutos y Reglamentos; todo cheque o comprobante deberá también estar suscrito por el Presidente de la AEPA;
- c) Llevar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad y los que considere necesario para su actividad; y ,
- d) Presentar anualmente un informe económico por intermedio del Directorio a la Asamblea General par su correspondiente aprobación.
- e) Someter a consideración del Directorio los informes económicos trimestrales, verificados por los Comisarios.
- f) Participar en la elaboración de la pro forma del presupuesto anual.
- g) Los demás que señalan las normas y reglamentos del presente Estatuto.

DE LOS VOCALES

Art. 27. Para ser elegido Vocal se requiere ser ecuatoriano y socio activo de la AEPA.

Art. 28. Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Asistir puntualmente a la Asamblea General y a las sesiones del Directorio;
- b) Cumplir las delegaciones encomendadas por el Directorio o el Presidente.

Art. 29. El Vocal Alterno reemplazará al respectivo Vocal Principal y debe asistir a las sesiones del Directorio, con voz pero sin derecho a voto, salvo que haya sido principalizado; en este caso, el Alterno intervendrá como Principal durante toda la sesión, aunque posteriormente se incorpore el titular, quién no podrá actuar con tal carácter en esa sesión.

Los Vocales Alternos serán principalizados por el Directorio de AEPA, cuando se produjere la ausencia de sus respectivos Vocales Principales.

A falta definitiva del Vocal Alterno, El Directorio lo designará de una terna formada por los candidatos a Vocales con mayor votación en las últimas elecciones.

DE LOS COMISARIOS

Art. 30. Para ser Comisarios, se requiere ser ecuatoriano y socio activo de la AEPA.

Art. 31. Son deberes y atribuciones de los Comisarios:

- a) Efectuar la auditoria interna permanente de la AEPA, presentando informes y recomendaciones trimestrales al Directorio, para lo cual podrá sugerir la contratación de una persona natural o jurídica que brinde sus servicios especializados.
- b) Revisar las cuentas, los libros de contabilidad, el manejo económico y los estados financieros y presentar ante la Asamblea Ordinaria el informe respectivo, previo conocimiento del Directorio.
- c) Cumplir con las delegaciones atinentes a sus funciones que le fueren encomendadas por la Asamblea General, el Directorio o el Presidente.
- d) Fiscalizar, vigilar y controlar las actuaciones del Directorio en asuntos económicos, así como vigilar el mantenimiento y protección de los bienes de la AEPA.
- e) Solicitar al Presidente se incorporen en el orden del día de la Asamblea General, los puntos que crea convenientes en el ámbito de sus gestiones; dicha gestión no podrá negarse.
- f) Solicitar al Directorio la entrega de documentación sobre el movimiento económico de la AEPA, cuando estime necesario, y , examinar en cualquier tiempo los libros de cuentas y balances de la AEPA.
- g) Formular las observaciones que considere pertinentes al Directorio, en el desarrollo de su examen;
- h) Emitir sugerencias y recomendaciones tendientes a un adecuado desenvolvimiento de la AEPA.
- i) Presentar a la Asamblea General y al Directorio para que se actúe de conformidad a la Ley, denuncias e informes por el manejo arbitrario de los fondos o bienes de la AEPA y responsabilizarse legalmente de la actuación en sus actividades.

Art. 32. Los Comisarios Alternos, serán principalizados por el Directorio de la AEPA, cuando se produjere la ausencia definitiva de los Comisarios Principales.

En caso de que los Comisarios no presentaren los informes, conforme lo estable el Art. 31, este incumplimiento será considerado como ausencia definitiva.

A falta de un Comisario Alterno, el Directorio lo designará de una terna formada por los candidatos a Comisarios con mayor votación en las últimas elecciones.

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 33. El Tribunal de Honor estará integrado por tres miembros principales y tres miembros alternos.

Le compete juzgar la conducta del socio afiliado en los ámbitos del ejercicio profesional y en el ejercicio de sus funciones como dignatario, delegado o comisionado de la AEPA, y establecer las sanciones conforme a la Ley.

Los miembros del Tribunal de Honor reunirán los siguientes requisitos: serán elegidos dentro de los mismos procedimientos, fechas y escrutinios establecidos para el Directorio.

- a) Ser ecuatoriano y socio activo de la AEPA.
- b) Tener reconocido prestigio moral y técnico.
- c) No haber sido sancionado judicial o administrativamente por el quebrantamiento de la Ley de Ejercicio Profesional de la AEPA. y
- d) No haber sido sancionado por el cometimiento de infracciones penales.

DE LAS COMISIONES

Art. 34. El Directorio, tiene la facultad de conformar las comisiones temporales o permanentes que considere indispensables para el cumplimiento de los objetivos de la AEPA.

Art. 35. Funcionarán cuando menos las siguientes comisiones:

- a) Comisión Económica ;
- b) Comisión de Capacitación; y,
- c) Comisión de Relaciones Internacionales y Sociales

Las comisiones permanentes una vez integradas, cumplirán con sus finalidades y presentarán informes periódicos sobre sus actividades, tanto al Directorio como a la Asamblea General.

DE LA NORMATIVIDAD INTERNA

Art. 36. Los reglamentos internos que se expidan deberán enmarcarse estrictamente en las normas previstas en este Estatuto, en la Ley de Ejercicio Profesional de la AEPA y su Reglamento de aplicación; o sea, que no podrán dictarse reglas que involucren exceso de facultades o que los reglamentos prevalezcan sobre las normas del Estatuto.

Los dignatarios o representantes de la AEPA son legalmente responsables en caso de no dar fiel cumplimiento a las disposiciones estatutarias y a las prescripciones generales de la ley o simplemente guardar silencio cuando se incumpla lo establecido ya que aquello equivale a infracciones a la Ley, con las responsabilidades que pudieran generarse.

DEL SINDICO

Art. 37. El Síndico será contratado por el Directorio, con los requisitos de ser Doctor en Jurisprudencia o Abogado en libre ejercicio profesional y poseer amplios conocimientos en asuntos gremiales; tendrá los siguientes deberes y atribuciones,

- a) Asesorar al Directorio y al Presidente, en todos los asuntos de orden jurídico que le sean sometidos a consideración;
- b) Patrocinar en los asuntos judiciales y extrajudiciales de la Asociación;
- c) Absolver las consultas de orden legal que formulen los asociados por intermedio del Presidente, sobre problemas relativos a la actividad profesional;

- d) Elaborar los documentos jurídicos que la AEPA requiera; para lo cual concurrirá a las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y del Tribunal de Honor cuando fuere convocado.
- e) Las demás inherentes a su cargo.

DE LAS ELECCIONES

Art. 38. Las elecciones para las dignidades de AEPA, se realizarán cada año para la renovación parcial del Directorio, con la finalidad de garantizar la continuidad en el de la gestión del organismo.

Art. 39. En la primera elección se nominarán todas las dignidades, en la segunda elección se nominarán: dos miembros del Directorio, el Tribunal de Honor y los Comisarios.

Art. 40. La conformación de las listas que terciarán en cada elección contemplará obligatoriamente la participación femenina, mínimo en la misma proporción de la composición de las asociadas.

Art. 41. Las elecciones se realizarán en la segunda quincena de enero, previa convocatoria efectuada por la prensa ó por correo electrónico, suscrita por el Presidente y Secretario de la Comisión de Elecciones, con por lo menos ocho días de anticipación

Art. 42. Las elecciones se realizarán por votación que será obligatoria, secreta y personal, con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Elecciones, en el cual se contemplará sanciones por su incumplimiento.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.43. Se consideran infracciones, a las acciones de los miembros de la AEPA, las calificadas en el Código de Ética Profesional:

- a) la infidencia contra la AEPA o sus organismos.
- b) Los actos indisciplinarios que atenten contra la estabilidad, organización y cumplimiento de las finalidades de la AEPA.
- c) La agresión verbal o material contra los dignatarios o uno de sus miembros de la AEPA.
- d) El incumplimiento de las comisiones o trabajos encomendados.

Art. 44. Las infracciones puntualizadas en las letras a), b) y c) del artículo precedente serán sancionadas de acuerdo al Reglamento pertinente.

Art. 45. El socio pasivo no podrá actualizar la licencia profesional hasta cuando haya cumplido con las obligaciones pendientes.

Art. 46. Los miembros del Directorio que no asistan a dos sesiones a que están obligados por este Estatuto, sin justificación o permiso serán amonestados por escrito por el Presidente; si las faltas a las sesiones se prologarán por más de cinco veces el miembro del Directorio perderá su calidad de tal y se principalizará al respectivo suplente.

Art. 47 Los miembros del Directorio que incumplan una de las obligaciones asignadas por el presente Estatuto serán sancionados de acuerdo al Reglamento respectivo.

TITULO TERCERO

DEL PATRIMONIO

Art. 48.- El Patrimonio se conforma por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los socios y las donaciones que se recibieran;
- b) Los intereses y excedentes generados por las inversiones que fueren efectuadas.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriere a cualquier titulo;
- d) Los fondos generados por cualquier actividad económica que realice la Asociación.
- e) Los ingresos que percibiere por promoción, programas, asesorías y otros.
- f) El producto que obtuviere de sus bienes o de las publicaciones que efectuare.

Art. 49. Los fondos de la Asociación se conservarán en un banco comercial de la localidad y para el retiro de los mismos, o pagos que se deban efectuar, los cheques deberán llevar la firma del Presidente y del Tesorero.

TITULO CUARTO

REFORMAS DE LOS ESTATUTOS

Art. 50. Los presentes estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General, previas dos discusiones.

TITULO QUINTO

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 51. La Asociación se disolverá por no cumplir con sus fines, por disminuir los socios a un número menor de 15 o por causas determinadas por la ley.

Una vez disuelta, sus bienes pasarán a una institución de servicio social que determine la última Asamblea General.

TITULO SEXTO

Art. 52. El lema de la Asociación será

“LA TECNICA POR ENCIMA DE LA IMPROVISACION”

Art. 53. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación definitiva, por parte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

1. Por esta sola vez se faculta al Directorio provisional de la AEPA, designar la Comisión de Elecciones;
2. Por esta sola vez se faculta a la Comisión de Elecciones elaborar el calendario y procedimiento electoral para dar viabilidad al mismo; y,
3. Convocar a las elecciones, en la cual podrán elegir y ser elegidos únicamente los socios que hayan aportado la cuota de ingreso de \$ USD 50,00.

Certifico: Que el presente Estatuto fue discutido y aprobado en las Asambleas realizadas el 10, 24 Septiembre y 8 de Octubre del 2005.

Arq. Gonzalo Estupiñán
SECRETARIO

Quito a 24 de Octubre del 2005